



**Memorando Nro. EPMTPQ-GG-2022-0202-M**

**Quito, D.M., 02 de junio de 2022**

**PARA:** Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO:** ATENCIÓN AL OFICIO Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2749-O/ RESOLUCIÓN No. 013-CPE-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.

De mi consideración:

**ANTECEDENTES:**

Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2749-O, de 17 de mayo de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes, Secretario General de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito informa al Mg, Sergio Danilo Rodríguez Zambrano, Gerente General (E) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la Resolución No. 013-CPE-2022 de la Comisión de Planificación Estratégica, la misma que fue emitida en sesión extraordinaria No. 55 de 16 de mayo de 2022, durante el desarrollo del segundo punto del orden del día, sobre el "Tratamiento del texto del proyecto "ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACION PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019" emitida por la Comisión de Planificación Estratégica.

El Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito solicita que, de existir alguna consulta o respuesta relacionada a la Resolución No. 013-CPE-2022, se dirija al Secretario General con copia a todos los miembros de la Comisión de Planificación Estratégica.

**BASE LEGAL:**

**CÓDIGO DEL TRABAJO**

*Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.*

*Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:*

*a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.*

*2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.*



## Memorando Nro. EPMPQ-GG-2022-0202-M

Quito, D.M., 02 de junio de 2022

*Nota: En el primer inciso del numeral 2 del artículo 216, se dice: "remuneración básica mínima unificada medio", debiendo corregirse por la siguiente expresión: "remuneración básica unificada media. Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 340 de 23 de Agosto del 2006.*

***Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.*** (El énfasis me pertenece).

*Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.*

**MEDIANTE ORDENANZA METROPOLITANA NO. 211 SANCIONADA EL 06 DE JUNIO DE 2018, SE EXPIDIÓ LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 3362, SANCIONADA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2001, POR LA CUAL SE APROBÓ EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO, Y LA CUAL FUE ADAPTADA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:**

***Título II DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO***

*Art. 73.- Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018.*

*Art. 74.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo.*

*Art. 75.- La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, en base a un plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Recursos Humanos para ser considerado en el respectivo presupuesto.*

*Art. 76.- Encárguese a la Administración General, Secretaría de Planificación y Dirección Metropolitana Financiera la asignación de los recursos necesarios para incluir en el presupuesto general de cada año del Municipio Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.*

*Art. 77.- Para la ejecución del presente Capítulo, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

### **RESPUESTA:**

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2749-O, de 17 de mayo de 2022, mediante el cual pone en conocimiento de quien suscribe, la Resolución No. 013-CPE-2022 referente a la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al respecto me permito poner en su consideración lo siguiente:

La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMPQ) es el resultado de varios estados jurídicos que se presentaron en la gestión de transporte público durante aproximadamente 26 años en la



**Memorando Nro. EPMTQP-GG-2022-0202-M**

**Quito, D.M., 02 de junio de 2022**

ciudad de Quito.

Dicha gestión inició con la creación de la Unidad Operadora del Sistema Trolebús (UOST), que comenzó sus operaciones el 17 de noviembre de 1995 con el propósito de brindar un servicio público de transporte de pasajeros mediante Trolebuses y de esta manera, reorganizar y modernizar el transporte público en la ciudad de Quito.

El 20 de septiembre del 2007, en sesión del Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 006, se resolvió autorizar la creación de la COMPAÑÍA TROLEBÚS QUITO S.A. (CTQ S.A.).

A partir de esta resolución, la COMPAÑÍA TROLEBÚS S.A., se constituyó por Escritura Pública otorgada el 12 de diciembre del 2007 ante el Notario Noveno encargado del Cantón Quito y posteriormente fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000522 del 18 de marzo de 2008.

El 12 de julio de 2010, la Alcaldía de Quito emitió la Ordenanza Metropolitana N° 314, mediante la cual se creó la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Por lo que, en virtud de los antecedentes mencionados, la normativa legal vigente citada y conforme la revisión de la información y documentación inherente realizada a través de la Coordinación de Talento Humano, es menester denotar que, tomando en cuenta la fecha de creación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, por los años 2018 al 2020, no correspondería la aplicación retroactiva, puesto que, hasta la citada fecha, no se cuenta con personal que cumpla con el tiempo de servicio establecido como requisito.

Sin embargo, a partir del año 2021, treinta y uno (31) colaboradores/as, entre servidores/as (LOEP) y trabajadores/as (CT), cumplen con el tiempo requerido, por lo que, solicitaron acogerse a la jubilación patronal, conforme el siguiente detalle:

N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÁLCULO MENSUAL	DÉCIMO TERCER	DÉCIMO CUARTO	ANUAL	TOTAL ANUAL	CÁLCULO GLOBAL
1	ANALISTA DE COMPRAS 1	1	106,17	106,17	425,00	1.274,04	1.805,21	24.163,96
2	ANALISTA DE OPERACIONES 3	2	426,33	426,33	850,00	5.115,96	6.392,29	68.714,82
3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3	1	84,62	84,62	425,00	1.015,44	1.525,06	20.361,30
4	CONDUCTOR	10	1.790,65	1.790,65	4.250,00	21.487,80	27.528,45	261.733,65
5	FISCALIZADOR 1	1	241,82	241,82	425,00	2.901,84	3.568,66	29.123,44
6	RECAUDADOR	10	1.053,04	1.053,04	4.250,00	12.636,48	17.939,52	205.104,10
7	SUBJEFE DE TRABAJOS	1	142,85	142,85	425,00	1.714,20	2.282,05	24.071,29
8	SUBJEFE DE TRABAJOS	1	136,24	136,24	425,00	1.634,88	2.196,12	24.428,37
9	TECNICO ADMINISTRATIVO 2	1	90,62	90,62	425,00	1.087,44	1.603,06	21.908,19
10	TECNICO DE MANTENIMIENTO 2	2	268,28	268,28	850,00	3.219,36	4.337,64	49.368,08
11	TECNICO DE MANTENIMIENTO 3	1	136,62	136,62	425,00	1.639,44	2.201,06	24.960,58
	<b>Total general</b>	31	4.477,24	4.477,24	13.175,00	53.726,88	71.379,12	753.937,78

Nota: Los cálculos fueron elaborados por el Ministerio del Trabajo.

En consecuencia, vale informar, que la Empresa, en el ejercicio económico 2022, asignó presupuesto para realizar el pago de los rubros correspondientes a jubilación patronal del personal que se desvinculó en el año 2021, sin embargo, el requerimiento superó la proyección, esto en razón de que la Empresa pretende aplicar lo que establece el Código del Trabajo en su artículo 216, numeral 3. que en su parte pertinente determina: "(...) El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por



**Memorando Nro. EPMTQP-GG-2022-0202-M**

**Quito, D.M., 02 de junio de 2022**

*su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.(...)", considerando el siguiente detalle:*

<b>PRESUPUESTO ASIGNADO POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL- POA</b>	<b>VALOR TOTAL A CANCELAR CÁLCULO MDT</b>	<b>DIFERENCIA POR CUBRIR</b>
451.315,77	753.937,78	-302.622,01

**SOLICITUD:**

Considerando lo que el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, señala mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2749-O de 17 de mayo de 2022, respecto a que, si las Empresas Metropolitanas tienen alguna consulta relacionada a los procesos de jubilación patronal, sean dirigidos a la Secretaría General, aprovecho la oportunidad para hacer las siguientes consultas:

1.- El personal que laboró entre los años 1996 y 2010, fueron contratados bajo el Código del Trabajo y posteriormente cambiaron de régimen laboral al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), dichos colaboradores/as ¿tienen o no derecho a la jubilación patronal?.

2.- El personal que ingresó a laborar en la EPMTQP, bajo la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), y que aún continúan con el mismo régimen, tienen o no derecho a la jubilación patronal?, tomando en consideración que de acuerdo al artículo 33 de la mencionada Ley, en todo lo no previsto expresamente en el título IV DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, se estará a lo que dispone la Codificación del Código de Trabajo, siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas.

Estas consultas se realizan con el afán de esclarecer y dar continuidad a los trámites administrativos correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Sergio Danilo Rodríguez Zambrano  
**GERENTE GENERAL (E)**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Copia:

Sra. Dra. Ruth Noemi Sarango Aguirre  
**Asesora Empresarial**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - ASESORÍA**

Sra. Abg. Sindel Mara Vinuesa Jarrin  
**Asesora Empresarial**



**Memorando Nro. EPMT PQ-GG-2022-0202-M**

**Quito, D.M., 02 de junio de 2022**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - ASESORÍA**

Sra. Mgs. Maria Dolores Benavides Ordoñez

**Gerente Administrativa Financiera**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Sr. Ing. Wilson Quintiliano Soria Heredia

**Coordinador de Talento Humano**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Sra. Lcda. Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo

**Servidora Municipal**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Sr. Abg. Isaac Samuel Byun Olivo

**Prosecretario General**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Sr. Lcdo. Igor Paul Carvajal Lopez

**Gestión de Comisiones**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Sra. Mgs. Cecilia Soledad Benitez Burgos

**Concejala Metropolitana**

**DESPACHO CONCEJAL BENITEZ BURGOS SOLEDAD**

Sr. Psic. Ind. Diego Fabricio Copara Tayopanta

**Especialista de Talento Humano 4**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Sr. Psic. Jonathan Vinicio Bonilla Rodriguez

**Especialista de Talento humano 1**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Sr. Ing. Marcelo Gabriel Pazmiño Rubio

**Gerente de Planificación (E)**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - GERENCIA DE PLANIFICACIÓN**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jonathan Vinicio Bonilla Rodriguez	jb	EPMT PQ-GAF-CTH	2022-05-31	
Revisado por: Maria Dolores Benavides Ordoñez	mdbo	EPMT PQ-GAF	2022-06-02	
Revisado por: Wilson Quintiliano Soria Heredia	wqsh	EPMT PQ-GAF-CTH	2022-06-02	
Aprobado por: Sergio Danilo Rodriguez Zambrano	sdrz	EPMT PQ-GG	2022-06-02	

